

de Comento de mag executan lo que sea
a su agrado y por las rind. en bendido = H
codo que para resolver lo que Convenza
Sobre esta dependencia se tiene la rind. pa
ra el Maestre Veinte y tres al Comento =

al Juez Veg
il dox =

Este Ayuntamiento. Señalado Conauto Dado por el
Ben. de Castillo y Mular Abogado de los R. Consejos Juez por su
sido Convidado de Especial Cedula de su Mag. J. de su Real y
Supremo de Castilla para la Abouquacion de los fraudes y delitos Co
midos en las Rentas de Propios y Abouos. Acaualas Zien
de Rentas y demas Caudales publicos de esta Ciudad de
el año de mill setecientos y seis hasta el año de mill setecientos
y seis y inclusive en quedia que a quanto Conozcamos
pasar a formar las Cuentas que han de tomar de las R.
Caudales Ciento de Rentas y servicios de millon de reales
de los años de mill setecientos y setenta y tres hasta
de mill setecientos y seis y inclusive y reconocer las
rentas de los efectos de las Caudales Cientos
de Rentas de los años de setecientos y seis hasta de
setecientos y siete inclusive que a tanto se auerda
dadas por Juan Gil Palazar Pedro Lucas Jery de Villan y
Juan Lopez de Moya sus Tesoreros y otras de las demas
rentas de Abouos y Medidas de Arrendas de Salas y para
con mayor acierto y conocimiento y quons se comitan
sus Caudales y Salas de los efectos de las rentas de ha
ganos de esta muy Noble muy leal Ciudad de
Zona Santa en su Ayuntamiento. Como han Interesal
de Coudas Rentas Nombró sus Cavalleros Reuidox.
Comissario y Contador que asistan Con su mud. y p. n. de

